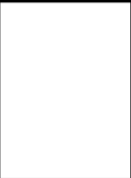





CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GRUPO PRODUIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR

[REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL VENDEDOR"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMPRADOR"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL VENDEDOR":

- a) Que es una empresa que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Escritura Publica número 48,107 (Cuarenta y ocho mil ciento siete) de fecha 4 de noviembre del año 2016, protocolizada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Notario Público número 27 del Estado de México, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio mercantil electrónico número N-2017023621. 
- b) Su apoderado legal [REDACTED] cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED], y esta investido de facultades suficientes para celebrar este contrato de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas por la empresa denominada **"GRUPO PRODUIT S. DE R. L. DE C. V."**, como se desprende del instrumento público número 4,817 (Cuatro mil ocho cientos diecisiete) de fecha 22 de veintidós de marzo año 2019, protocolizada ante la fe de la Licenciada Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de su representada, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada. 


N2-ELIMINADO 1
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la [REDACTED] con número telefónico ~~55 22309700 y 5022004300~~. 
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED], y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **202103041145863** inscrita con fecha 4 de marzo del 2021, el cual a la fecha del presente contrato se encuentra vigente.
- e) En virtud de su Objeto Social, **"GRUPO PRODUIT S. DE R. L. DE C. V."**, se encuentra ampliamente facultada

para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los bienes requeridos por "EL COMPRADOR".

f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere "EL COMPRADOR".

II. Declara "EL COMPRADOR":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para comprar los bienes que su representada requiere.

N8-ELIMIN

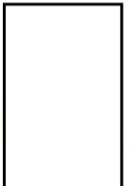
III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de Compra-Venta en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- "LAS PARTES", a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la

interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) **"EL VENDEDOR"**.- Tendrá tal carácter la empresa denominada **"GRUPO PRODUIT S. DE R. L. DE C. V."**, representada por el , quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL COMPRADOR"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita de "EL VENDEDOR" los cuatro equipos de cómputo de escritorio para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**.- Consiste en la compra de 20,800 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS) Cubre Bocas, los cuales se encuentran descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- d) **MONTO DEL CONTRATO**.- El monto del contrato será por la cantidad de **\$60,320.00 (Sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 11 (once) al 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
- a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al día 11 (once) al 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno);
 - b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la compra-venta con **"EL COMPRADOR"**;
 - c) Por convenio entre **"LAS PARTES"**.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL COMPRADOR"** realiza una requisición de compra al personal de **"EL VENDEDOR"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**.- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL VENDEDOR"** realiza a **"EL COMPRADOR"**, un presupuesto de cada uno de los equipos de cómputo solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los mismos y fecha de entrega.
- i) **ACEPTACIÓN DE LA COMPRA**.- Es la aceptación de la compra previamente cotizados por **"EL VENDEDOR"**.
- j) **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **"EL VENDEDOR"** emite la factura correspondiente a **"EL COMPRADOR"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA**.- La fecha de entrega será conforme lo haya indicado **"EL COMPRADOR"** a **"EL VENDEDOR"** de conformidad con cada requisición autorizada acorde a lo que solicite **"EL COMPRADOR"**.
- l) **LUGAR DE ENTREGA**.- Será en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en



la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que "EL COMPRADOR" lo indique.

- m) **PAGO DEL SERVICIO.-** Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará "EL COMPRADOR" a "EL VENDEDOR" por la compra, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.-** Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en los bienes objeto materia del presente contrato.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima quinta.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL VENDEDOR" se obliga a vender a "EL COMPRADOR" 20,800 veinte mil ochocientos cubrebocas, de micro fibra con clip ajustable para nariz, con un espacio entre 0.1 y 0.2 micrones, para evitar la filtración de contaminación microbiológica.

Dichos cubrebocas son necesarios para que "EL COMPRADOR" pueda satisfacer adecuadamente su operación, y cumplir con el objeto y fines del partido político.

TERCERA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El monto a pagar por la compra de los 20,800 veinte mil ochocientos cubrebocas a un precio unitario \$2.50 (dos pesos 50/100 M.N.) nos da como resultado la cantidad de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado IVA por la cantidad de \$8,320.00 (Ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), en suma, da un total de **\$60,320.00 (SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**

El pago por la compra objeto materia de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y será cubierta en una sola exhibición dentro de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA .- La vigencia del presente "CONTRATO" será por el periodo comprendido entre el día 11 (once) al 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno).

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD.- "EL VENDEDOR" responderá directamente ante "EL COMPRADOR" por negligencia o dolo, de la entrega o venta de los bienes objeto materia de este contrato si se entregará un producto diverso al ofertado en la cotización, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

SEXTA.- DE LA EMISIÓN DE FACTURA.- "EL VENDEDOR", se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" una factura que ampare el pago de la compra objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los

N11-ELIMIN

requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL VENDEDOR" se obliga con "EL COMPRADOR" a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución del objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y "EL VENDEDOR", por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando "EL COMPRADOR" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL COMPRADOR" como patrón sustituto.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL VENDEDOR" respecto a "EL COMPRADOR", ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

NOVENA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL COMPRADOR" podrá suspender temporalmente la entrega de los bienes comprados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL VENDEDOR" con tres días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL COMPRADOR" informará de la misma forma a "EL VENDEDOR".

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL COMPRADOR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL VENDEDOR" no se entregan en tiempo y forma los bienes muebles objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando "EL VENDEDOR" incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes.

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL VENDEDOR" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime

N12-ELIMI

pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL COMPRADOR", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados en ese contrato, deberá de devolver el importe pagado por "EL COMPRADOR" debiendo indemnizar "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR" el valor total de la compra más gastos e intereses originados en la compra.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL VENDEDOR", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "EL COMPRADOR" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la instalación de los equipos de cómputo objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "EL VENDEDOR" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)

N13-ELIMI

- c) Si el "EL VENDEDOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL COMPRADOR" en la ejecución del presente contrato.
- d) Cuando "EL VENDEDOR" no atienda los requerimientos que "EL COMPRADOR", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega de los bienes en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL COMPRADOR".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por agotarse el recurso económico asignado para el ejercicio 2021.


DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por "EL COMPRADOR" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual "EL VENDEDOR" así lo acepta.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL VENDEDOR" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL COMPRADOR".

"EL VENDEDOR" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA NOVENA.- DEL AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL COMPRADOR".

N14-ELIMIN



VIGESIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la compra-venta aquí pactada, en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas a través de convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

N15-ELIMINADO

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-

"EL VENDEDOR"

N16-ELIMINADO 6

N17-ELIMINADO 1

"GRUPO PRODUIT S. DE R. L. DE CV."

"EL COMPRADOR"

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS



C. MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO



C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 9 de firmas corresponde al contrato de COMPRA-VENTA celebrado entre "GRUPO PRODUIT S. DE R. L. DE C. V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo a la compra de 20,800 cubrebocas, de fecha del 11 de mayo del 2021. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."